

ACUERDO GENERAL NÚMERO OCHENTA Y SIETE

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinte, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por la Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA y Dr. MARCELO JORGE LIMA, y la presencia del Señor Juez de Cámara Dr. JUAN CARLOS PÉREZ, con la asistencia del Fiscal General, de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

-- Que es deber de la Corte de Justicia disponer lo pertinente para el adecuado servicio de justicia, disponiendo en forma oportuna y con espíritu de mejora continua, todas las disposiciones que permitan una correcta interpretación y asimilación de las reformas que impulsa.

--- Que, en dicha inteligencia, previamente se ha reglamentado el sistema de Notificaciones Electrónicas mediante los Acuerdos Generales N° 72/2017, N.º 06/2018°, N° 32/2018, N° 42/2018 y N° 172/2018.

--- Que la obligatoriedad de la notificación electrónica comenzó a regir a partir del 01 de mayo del 2018 en el ámbito de los órganos jurisdiccionales que operan activamente con sistema Lex Doctor 9 y LD-Validador, quedando excluidos de tal sistema, el fuero penal y los juzgados de paz letrados de los departamentos alejados.

--- Que la Ley 1851-O, vigente para el Procedimiento Especial de Flagrancia, establece en su art 217, que las resoluciones judiciales y la convocatoria a los

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

actos que requieren la intervención de las partes o de terceros, se deben comunicar a quien corresponde de conformidad a las normas prácticas dictadas por la Corte de Justicia, debiendo cumplirse los recaudos establecidos en el artículo citado (inc. 1, 2 y 3 del art. 217 in fine). -

--- Que, en este orden, se ha dictado también la Ley 1993-O de "Implementación" de la ley 1851 -O, lo cual abona la necesidad y oportunidad de reglamentar un sistema de notificaciones que priorice los medios tecnológicos, la simpleza, economía de recursos y la agilidad, compatibles con los principios del Procedimiento Especial de Flagrancia (Ley 1465-O).

--- Que, por otra parte, a consecuencia del estado de emergencia sanitaria causado por el Covid-19, la Corte de Justicia ha impulsado en forma enérgica la gestión judicial digital y electrónica, promoviendo inclusive desarrollos informáticos propios con el objeto de establecer como regla, las presentaciones judiciales en forma electrónica. *

--- Que, en este orden, desde el dictado del Acuerdo General N° 37/2020 y subsiguientes, se estableció la posibilidad de recibir escritos judiciales a través de correo electrónico, de complementar comunicaciones mediante aplicativos de teléfono celular como WhatsApp o similares y de realizar audiencias mediante teleconferencias o videollamadas; todas herramientas que tuvieron satisfactoria implementación y resultado.

--- Que mediante el Acuerdo General N° 51/2020 se ratificó esta modalidad de presentaciones electrónicas, incluyendo expresamente el fuero penal, y

disponiendo incluso en el mismo, que las notificaciones a los profesionales abogados, Servicio Penitenciario, Registro de Reincidencia, División Antecedentes de la Policía de la Provincia, u otro organismo, se harán efectivos por correo electrónico oficial del órgano jurisdiccional del cual emanen y el Secretario o Actuario dejarán debida constancia en el expediente

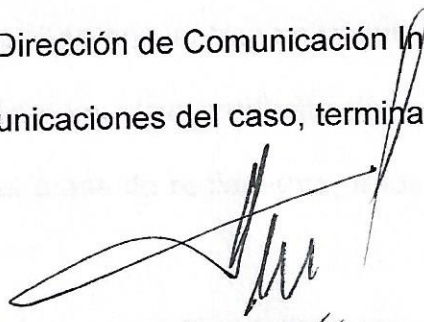
--- Que, por todo ello, y conforme a las atribuciones previstas en la Ley 1851-O, y Ley 358-E, **ACORDARON:**

1. Aprobar el Protocolo de Notificaciones Electrónicas en el ámbito del Procedimiento de Flagrancia (Ley 1465-O), que, como Anexo, integra el presente.

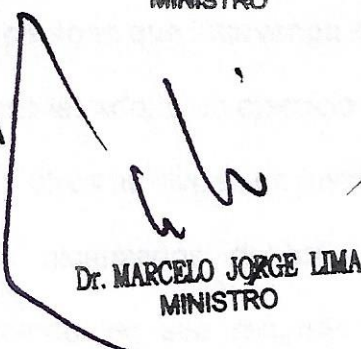
2. Protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial, dispóngase su amplia difusión a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

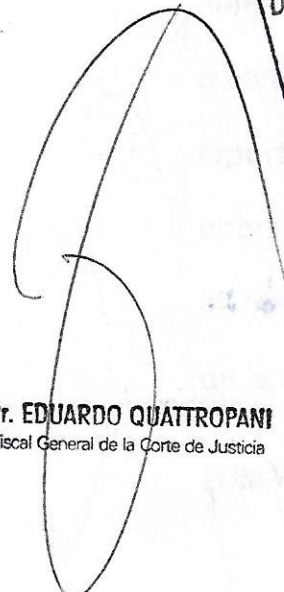
--- Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo que se firma por ante mi.


Dr. Daniel Gustavo Oliveres Yapur
MINISTRO


Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO


Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA


Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO


Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

Anexo – Acuerdo General N° 87/2020

PROTOCOLO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Procedimiento Especial de Flagrancia

Artículo 1: Ámbito de aplicación – Vigencia: La presente reglamentación será aplicable para las notificaciones y comunicaciones del Procedimiento Especial de Flagrancia.

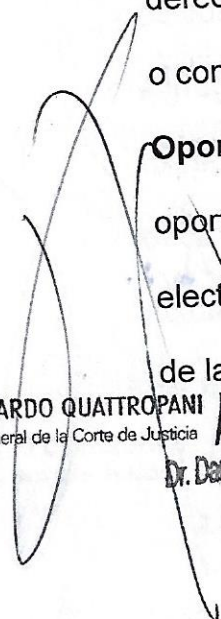
Tendrá vigencia a partir de la publicación del presente Acuerdo, para todos los procesos, inclusive los que se encuentran en trámite.

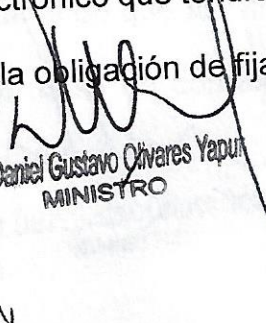
Los organismos deberán comunicar mediante decreto a los intervinientes de la vigencia y aplicación del presente reglamento, a los fines de su conocimiento y consentimiento.

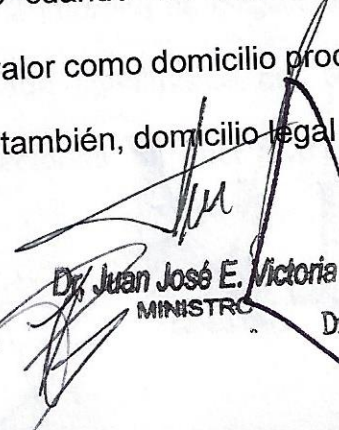
Artículo 2º: Sujetos Alcanzados - Domicilio procesal electrónico.

Sujetos alcanzados: Toda persona que intervenga en el proceso, que litigue por derecho propio, con patrocinio letrado, o en ejercicio de una representación legal o convencional, los peritos, y otros auxiliares de justicia.

Oportunidad: Los sujetos alcanzados deberán denunciar en la primera oportunidad procesal o cuando les sea requerido, una dirección de correo electrónico que tendrá valor como domicilio procesal electrónico; ello sin perjuicio de la obligación de fijar también, domicilio legal dentro del radio del juzgado.


Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia


Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO


Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO


Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO


Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

Medios electrónicos complementarios: Deberán denunciar conjuntamente, un número de teléfono móvil activo, con aplicación WhatsApp o con el que les sea indicado por la autoridad competente.

Eficacia: La notificación en el domicilio procesal electrónico por el medio indicado, o por los que la Corte de Justicia reglamente en el futuro, tendrá plena eficacia jurídica y valor probatorio.

Unificación de domicilio y/o correo electrónico: En los casos en que existan dos defensores de un mismo imputado, deberán constituir un único domicilio procesal electrónico, donde se los tendrá por notificados de todas las resoluciones. Para el caso de constituirse más de un domicilio electrónico, se tendrá como tal el que primero se constituyó.

Subsistencia del domicilio electrónico: Este subsistirá para todos los efectos legales hasta la terminación del juicio o su archivo, mientras no se sustituya por otro.

Artículo 3°. Alcance: Toda resolución y/o comunicación que deba ser notificada (art 217 y 218 CPP Ley 1851- O), lo será por correo electrónico, con las formalidades previstas en esta reglamentación y en el Código Procesal Penal de aplicación. Quedan exceptuadas las notificaciones que deben serlo en la audiencia oral conforme al art. 204 primer párrafo de la ley 1851 –O; así como las que el Juez de la causa por resolución fundada disponga que se hagan mediante cédula en soporte papel, sin perjuicio del aviso que por correo electrónico de cortesía se realice de la notificación.

Podrá usarse la notificación mediante aplicativos como WhatsApp o similar, de toda citación, comunicación y resolución, al solo efecto de reforzar o complementar las notificaciones cursadas mediante correo electrónico.

Artículo 4°- Procedimiento: Una vez firmada la resolución o dispuesta la comunicación en su caso, se confeccionará la cédula de notificación, se digitalizará en formato PDF junto a las copias, si correspondiere su remisión, y se le insertará la firma digital por el magistrado o funcionario autorizado. La notificación electrónica será remitida desde la casilla de correo oficial del organismo, al correo del destinatario que haya sido denunciado previamente por éste y que haya sido formalmente aceptado en la causa.

En forma simultánea, se remitirá por aplicativo como WhatsApp o similar, al número denunciado previamente en la causa por el destinatario, la misma notificación o comunicación, dando expreso aviso de la remisión de la cédula mediante correo electrónico.

Certificado de firma digital: Los magistrados y funcionarios intervinientes en el proceso de notificación implementado por la presente reglamentación, contarán con certificado de firma digital otorgado por la autoridad certificante, de conformidad con las reglamentaciones vigentes.

Agregado en soporte papel: En caso de ser necesaria la agregación a un expediente o legajo en soporte papel, el secretario o el funcionario autorizado, deberá adjuntar una copia impresa de diligencia de notificación, con constancia actuarial de que fue firmada digitalmente, con precisión del día y hora de envío.

En el caso de comunicaciones vía aplicativo de teléfono móvil, el funcionario

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

autorizado, podrá certificar la actuación, incorporando a la causa, una impresión de pantalla de la comunicación.

Artículo 5°- Perfeccionamiento de la notificación: La notificación por correo electrónico se tendrá por cumplida el día y hora en el que la comunicación es remitida al domicilio electrónico del destinatario. Si la remisión se produjere en día u hora inhábil se tendrá por notificado el día y hora hábil inmediato posterior.

Plazos: Se computarán según la normativa procesal que corresponda.

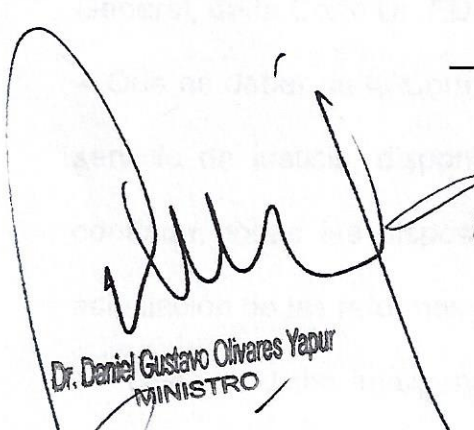
Obligación de los sujetos alcanzados: Los sujetos alcanzados por la presente, asumen la obligación de consultar diariamente el correo electrónico denunciado, con el objeto de acceder a las notificaciones remitidas y vinculadas a los procesos penales. La falta de cumplimiento de dicha carga, no enerva la eficacia de la notificación remitida, de conformidad a los presupuestos formales reglamentados. Sin perjuicio de ello, los sujetos alcanzados se comprometen a colaborar con el organismo remitente, contestando con un acuse de recibo, los mensajes que hayan recibido por correo electrónico, o por alguno de los medios complementarios previstos (WhatsApp, SMS u otros).

Artículo 6°- En caso de controversias respecto del envío de las notificaciones por correo electrónico, el Poder Judicial de San Juan pondrá a disposición sus servidores a los fines que puedan ser objeto de prueba.

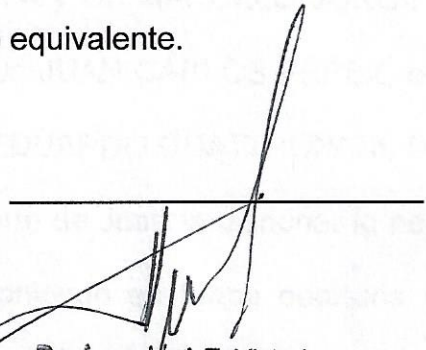
El Departamento de Seguridad Informática y Firma Digital, anoticiado formalmente de una controversia sobre notificación mediante el envío de correo electrónico, deberá presentar ante el juez de la causa, un informe con indicación

del día y hora de envío y de eventual aviso de rechazo o recepción por parte del destinatario.

Artículo 7°. A los efectos de facilitar el acceso común entre los organismos jurisdiccionales y el Ministerio Público a los legajos e información sobre estado procesal que sea pertinente en virtud de notificaciones cursadas por correo electrónico, se deberá instrumentar la configuración en red de carpetas digitales compartidas u otro medio equivalente.



Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO



Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO




Dra. Arianne Verónica García Nieto
PRESIDENTA



Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO



Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia



Dr. JUAN CARLOS PEREZ
JUEZ DE CAMARA